| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **22** | **08-agosto-2023** | **Secretaría de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se reforma la octava norma de las normas generales en materia catastral, para dictaminar la determinación de la base del impuesto predial.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago081/ago081b.pdf) | A través de la presente Acuerdo se establece:   * Se reforma el capítulo II. Tarifa de la OCTAVA norma. |
| **28** | **16-agosto-2023** | **Secretaría de Finanzas**  [**Lineamientos generales del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, Campus Virtual.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161g.pdf) | A través de los presentes lineamientos se establece, entre otros:   * Tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las autoridades y unidades administrativas del Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México, Campus Virtual, así como las relaciones de éstos con el personal académico, alumnos, personal administrativo y egresados con el Instituto Hacendario del Estado de México, en la impartición de estudios de Posgrado en modalidad no escolarizada. * Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, su aplicación y vigilancia corresponde, a las autoridades señaladas en el artículo 9 del presente ordenamiento que son: I. Consejo Directivo; II.- El Vocal Ejecutivo; III.- El Consejo Académico, y IV.- El Director, quienes emitirán las políticas, programas y lineamientos necesarios para su aplicación, interpretación y cumplimiento. * La dirección y administración del Colegio corresponden a: I. El Consejo Directivo; II. El Vocal Ejecutivo, y III. El Director. * El Colegio, impartirá estudios de posgrado en modalidad no escolarizada en el aula virtual autorizada por las autoridades educativas correspondientes. * Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. |
|  |  |  | * Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor los presentes lineamientos, se resolverán conforme a las disposiciones legales del mismo. * Todo lo no previsto en los presentes lineamientos se someterá a consideración del Consejo Académico para su acuerdo correspondiente, previa autorización de la Autoridad Educativa de la Secretaría de Educación. |
|  |  | [**Lineamientos para la verificación y la evaluación de centros de capacitación y capacitadores y centros de evaluación y evaluadores.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161f.pdf) | A través de los presentes lineamientos se establece, entre otros:   * Tienen por objeto establecer y regular las actividades, procedimientos y demás aspectos inherentes a la verificación, evaluación de los Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores. * Son de observancia general para los Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, a la Coordinación de Profesionalización, a la Subdirección de Capacitación, al verificador/a y/o evaluador/a y a los integrantes del Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores y de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, que participan en los procesos verificación y/o evaluación de los Centros. * Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan a los Lineamientos para la Verificación y Evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores. * Los presentes Lineamientos para la Verificación y evaluación de Centros de Capacitación y Capacitadores y Centros de Evaluación y Evaluadores, entrarán en vigor al día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de las reglas de operación para la manifestación de créditos**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161e.pdf)  **para la validación anual del certificado de competencia laboral.** | A través del presente Acuerdo se establece:  **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, las fracciones I, II, III, V y XII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, proemio y las fracciones I, II, III, IV y el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio y las fracciones II y VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo del artículo 10, la fracción V del artículo 12, 13, proemio y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, 21 y 22, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; se adicionan los artículos 18, incisos a), b) y c) y 20 fracciones I y II; y se deroga el párrafo segundo del artículo 20, de las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral.   * Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de manifestación de créditos para que las personas certificadas en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, mantengan la vigencia de los certificados otorgados. * El presente Acuerdo, entrarán en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. * Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las reglas de operación para la certificación de competencia laboral.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161d.pdf) | A través del presente Acuerdo se establece:  Se reforman los artículos 1, las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XII, XXIII, XIV, XXV, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXI del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, 7 en su proemio, y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo segundo, párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio, y las fracciones III, VII y IX del artículo 9, párrafos primero y segundo del artículo 10, fracción V del artículo 12, 13, proemio, y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio, y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio, y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, proemio y en los incisos c), e), f), h), i) y j), del artículo 19, 20, 21, proemio y los incisos a), b), c) y d) del artículo 22, proemio y los incisos c), d) y e) del artículo 23, 24, los incisos a) y b) del artículo 25 y párrafo primero del artículo 26, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; y se adicionan los artículos 24 Bis y los incisos c), d) y e) del artículo 25, de las Reglas de Operación para la Certificación de Competencia Laboral.   * Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de evaluación para la certificación, a efecto de que las Candidatas o Candidatos obtengan el certificado que los acredita en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral. * Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM. |
|  |  |  | * El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación en el proceso de evaluación para la certificación, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM. * El presente Acuerdo, entrarán en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. * Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las reglas de operación para la**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161c.pdf) **acreditación de centros de evaluación y evaluadores.** | A través del presente Acuerdo se establece:  Se reforman los artículos 1, las fracciones II, III, VII, VIII, XV, XVI, XXI y XXII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, primer párrafo y fracciones IV y VI del artículo 13, primer párrafo y fracción III del artículo14, primer párrafo del artículo 15, primer párrafo e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, primer párrafo, y los incisos b) y c) de la fracción II; y se adicionan, la fracción III del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos b) y f) del artículo 28, 29, 31, el inciso c) del artículo 32, 33, párrafo primero e inciso a) del artículo 35, párrafo primero del artículo 38, párrafo primero y fracción III del artículo 39, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de evaluación y evaluadores.   * Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus evaluadoras o evaluadores, así como vigilar la debida operación de éstos, con base en las NICL y/o EC. |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforman diversos artículos de las reglas de operación para la acreditación de centros de capacitación y capacitadores.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161b.pdf) | A través del presente Acuerdo se establece:   * **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, proemio y fracciones IV y VI del artículo 13, proemio y fracción III del artículo14, 15, proemio e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, proemio, y los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos c) y f) del artículo 28, 29, el artículo 32, el inciso c) del artículo 33, 34, proemio e inciso a) del artículo 36, 39, y proemio y fracción III del artículo 40, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de capacitación y capacitadores. |
|  |  |  | * Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus capacitadoras o capacitadores, así como vigilar la debida operación de éstos y, en su caso, el desarrollo del programa educativo con base en las NICL y/o EC. * Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM. * El presente Acuerdo, entrarán en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. * Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. |
|  |  | [**Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago161/ago161a.pdf) | A través del presente Acuerdo se establece:   * ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, las fracciones II, III, IX, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 2, 3, 5, 6, 7, fracciones II, III y IV del artículo 9, 13, las fracciones I, II, III y IV e inciso b) de la fracción IV del artículo 16, 17, 19, las fracciones III, V, IX y párrafo segundo de la fracción IX del artículo 23, las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, XI y XII del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, 29, 32, 33, las columnas de ambas tablas del artículo 34, las fracciones I y V del artículo 40 y la fracción III del artículo 41; se adiciona la fracción X en el artículo 23, del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Publico del Estado de México. * El presente Reglamento es de orden administrativo y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la COCERTEM y con ello la autorización y actualización de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, la Certificación de Competencias Laborales; la Acreditación para las y los Evaluadores y Capacitadores, los Centros de Evaluación y de Capacitación, así |
|  |  |  | como el establecimiento y actualización de las cuotas y tarifas correspondientes.   * Los Instrumentos de Evaluación de las NICL que genere la COCERTEM, así como las evaluaciones de las candidatas o candidatos y portafolios de evidencias tendrán el carácter de información clasificada como confidencial. * La COCERTEM es un cuerpo colegiado interinstitucional y resolutivo que tiene por objeto normalizar, evaluar, capacitar y certificar la competencia laboral en el Estado de México y municipios, con base en NICL, acreditando para ello centros de evaluación y evaluadores, así como centros de capacitación y capacitadores. * El presente Acuerdo, entrarán en vigor el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. |
| **29** | **17-agosto-2023** | **Secretaría de Finanzas**  [**Acuerdo por el que se emite la modificación a la tarifa de productos y servicios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2023.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago171/ago171b.pdf) |  |
| **32** | **22-agosto-2023** | **Secretaría de Educación**  [**Listado de planteles incorporados a los que se ha otorgado o revocado el reconocimiento de validez oficial de estudios ciclo escolar 2023-2024 tipo superior.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago221/ago221a.pdf) | * Entre el listado de instituciones educativas, se encuentra el Colegio de Estudios Hacendarios del Estado de México (CEHEM), con la impartición de la Maestría en Hacienda Pública. |
| **34** | **24-agosto-2023** | **Secretaría de Finanzas**  [**Manual metodológico para el cálculo de las tarifas de los derechos por servicios de rastros.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago241/ago241a.pdf) | A través del presente Manual se establece:   * En la **Introducción** refiere que es un instrumento que servirá de guía para los ayuntamientos que de conformidad con las características técnicas y operativas para la prestación de los servicios de rastros, necesiten aplicar tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales, deberán someter a consideración de la Legislatura del Estado de México a más tardar el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal. * En el **capítulo 2** del Manual se describe el marco jurídico que le da sustento. * El **capítulo 3** define la terminología que se utilizará a lo largo del manual. * El **capítulo 4** describe los objetivos de la metodología y el sistema tarifario. * **El capítulo 5** establece las condiciones que deben cumplirse para poder elaborar la propuesta. * **El capítulo 6** señala la información que deberá obtenerse para el diseño tarifario * **El capítulo 7** se determina la manera para calcular la Tarifa Municipal de Equilibrio para cada una de las especies que se sacrifican en el rastro de que se trate. * **En el capítulo 8** se presenta un grupo de indicadores que mide el cambio en la autosuficiencia financiera del rastro. * El presente Manual entrará el día 24 de agosto de dos mil veintitrés. |
|  |  | [**Lineamientos de uso y funcionamiento de aulas y laboratorios del Instituto Hacendario del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago241/ago241b.pdf) | Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar el uso y el funcionamiento adecuado de las aulas, laboratorios de cómputo y equipamiento, coadyuvando así al óptimo aprovechamiento y conservación de sus recursos e instalaciones, además en sus capítulos que lo integran se establece lo siguiente:   * Capítulo Primero, las disposiciones generales. * Capítulo Segundo, del equipo informativo, mobiliario y la designación de personal de apoyo técnico. * Capítulo Tercero, del responsable del área usuaria. * Capítulo Cuarto, del procedimiento y servicios brindados en las aulas y laboratorios. * Capítulo Quinto, de las obligaciones de los usuarios. * Capítulo Sexto, de las Prohibiciones. * Capítulo Séptimo, de las sanciones * Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor, al día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. * Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos se someterá a consideración de la Vocalía Ejecutiva para su acuerdo correspondiente, previo acuerdo entre la Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y el Órgano Interno de Control del IHAEM. |